

Reglamento a la Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café afectados por la Roya (*Hemileia vastatrix*)

N° 37879-MAG-M-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO
DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1), 28.2b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 9153 del 03 de julio del 2013, Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café afectados por La Roya (*Hemileia vastatrix*).

Considerando:

1°—Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

2°—Que mediante Ley N° 9153, de 3 de julio del 2013, Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café afectados por La Roya (*Hemileia vastatrix*), se aprueba como un instrumento financiero que tendrá como finalidad la atención integral de las necesidades que enfrentan los productores y productoras de café, cuya producción sea hasta de doscientos dobles hectolitros de café (100 fanegas), durante las cosechas cafetaleras 2012-2013 y 2013-2014 de los grupos objeto de esa Ley.

3°—Que resulta necesario y de interés público reglamentar la Ley N° 9153, Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de café afectados por la roya (*Hemileia vastatrix*), según el artículo 9 de la citada Ley N° 9153 para lograr así/movilidad social de los grupos objeto de esa Ley.

4°—Que la actividad cafetalera es de interés público conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 2762 del 21 de junio de 1961, "Ley sobre Régimen de Relaciones de Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café", y sus reformas.

5°—Que esta Reglamentación garantice a los integrantes, participantes, productores y productoras cafetaleras, conocer los derechos, obligaciones y responsabilidades que le concede esta ley. **Por tanto,**

Decretan:

Reglamento a la Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café afectados por La Roya (*Hemileia vastatrix*)

CAPÍTULO I

Del Objeto

Artículo 1º—De la finalidad del Reglamento. El presente reglamento regula la constitución, atención, ejecución, supervisión y control del Fideicomiso de apoyo a los productores y productoras de café que se vean afectados por la roya del café, así como por otras contingencias agroproductivas relacionadas con el cultivo.

Artículo 2º—Del contrato de fideicomiso. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Instituto del Café de Costa Rica suscribirán un contrato de fideicomiso con un Banco del Estado, el cual deberá buscar el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad, riesgo y liquidez, considerando plazos de inversión, que permita la atención integral de las necesidades que enfrentan los productores y productoras de café, cuya producción sea hasta de doscientos dobles hectolitros de café (100 fanegas), durante las cosechas cafetaleras 2012-2013 y 2013-2014.

CAPÍTULO II

De las Definiciones

Artículo 3º—De las Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Año Cafetalero: El período comprendido entre el primero de octubre y el treinta de setiembre del siguiente año.

Año Cosecha: El período comprendido entre el primero de abril y el treinta y uno de marzo del siguiente año.

Asistencia a Cafetales en su primera y segunda etapa: Capital de trabajo para la asistencia productiva de las plantaciones de café que comprende el ciclo anual productivo y que incluye todas las actividades de atención que requiere la compra de insumos agrícolas y la mano de obra necesaria para la atención y recolección de la cosecha.

Firmas Beneficiadoras de Café: Toda entidad dedicada al recibo, elaboración, venta y financiamiento de café que, disponiendo de los medio de capital y personal técnico, constituyan por sí mismo una unidad económica y administrativa.

Capital de Trabajo para primera etapa y segunda etapa: Capital necesario para atender la primera y segunda etapa de ciclo productivo.

Comité Director: Conformado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Hacienda y el Instituto del Café de Costa Rica, será el encargado de la administración del Fideicomiso.

Comité Técnico: Será el Comité encargado de asesorar al Comité Director en la ejecución de la Ley y el Reglamento en relación con la constitución, atención, supervisión y control del Fideicomiso.

Contingencias agroproductivas: Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor derivadas a consecuencia del cambio climático, variables de orden financiero, infraestructura, comunicaciones y cualquier otra que afecta los sistemas actuales de producción.

Fideicomiso: Contrato suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura y Ganadería con un banco comercial del Estado para la administración del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café afectados por La Roya (*Hemileia vastatrix*).

Fideicomisarios: Los productores y las productoras de café perjudicados por la roya de café (*Hemileia vastatrix*) durante las cosechas cafetaleras 2012-2013 y 2013-2014, y que produzcan hasta doscientos dobles hectolitros (100 fanegas) por cosecha y que cumplan con los requisitos definidos en este reglamento.

Fideicomitente: El Ministerio de Hacienda.

Fiduciario: El Banco comercial del Estado que administrará el Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café afectados por La Roya (*Hemileia vastatrix*), seleccionado por invitación a través del Despacho del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Financiamiento de los programas sociales: Recursos que se destinarán para atender las necesidades básicas de los productores y productoras de café que se encuentran en estado de pobreza coyuntural, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento para la prestación de servicios y el otorgamiento de los beneficios que brinda el IMAS.

Fundo Productivo: Terreno o finca donde se genera la producción de café, que se entrega a la firma Beneficiadora por uno o varios miembros de la unidad familiar y cuya propiedad se encuentra registrada bajo un único folio real de tenencia o posesión bajo cualquier título de un mismo propietario (físico o jurídico).

ICAFE: Instituto del Café de Costa Rica

INFOCOOP: Instituto de Fomento Cooperativo.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

Intermediario Operativo: Aquellas organizaciones que fungen como enlace entre el Fiduciario y el Fideicomisario, que brindarán servicios de asesoría y apoyo al fideicomiso, elaborando el expediente de las operaciones crediticias de los productores y dando seguimiento a la recuperación del crédito. Todas deberán estar debidamente inscritas ante el ICAFE.

Maduración temprana: La maduración del café que se presenta entre los meses de agosto o antes y hasta octubre y ocurre generalmente en regiones de producción de alturas inferiores a los 1000 metros sobre el nivel del mar.

Maduración Media: La maduración del café que se presenta entre los meses de setiembre y hasta marzo y ocurre generalmente en regiones de producción de alturas superiores a los 1000 metros sobre el nivel del mar.

Maduración Tardía: La maduración del café que se presenta entre los meses de noviembre y hasta marzo y ocurre generalmente en regiones de producción de alturas superiores a los 1200 metros sobre el nivel del mar.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Organizaciones: Firmas Beneficiadoras, Asociaciones de Productores, Centros Agrícolas Cantonales o cualquier otra organización que atienda productores de café y que estén formalmente constituidas.

Otras actividades agroproductivas: Todas las actividades de producción agropecuaria que se pueden complementar con la actividad de producción de café.

Pobreza Coyuntural: Situación excepcional y concreta que afrontan aquellas personas o familias, que ordinariamente poseen la capacidad para garantizarse ingresos y cubrir sus necesidades básicas, pero que, con motivo de los efectos de dichas situaciones, sufren de forma sensible la reducción o desaparición transitoria de su capacidad de generar o mantener ingresos, no contando con posibilidad inmediata de obtener o generar recursos complementarios para subsistir; al tenor de lo establecido en Decreto N° 37691-MP-MBSF-MAG.

Productor de café: Todo aquel que posea, con derecho a explotar por cualquier título legítimo una plantación de café.

Unidad familiar:

1. Jefe o jefa de familia, con pareja o sin ella, con hijos (as) u otros parientes a cargo o sin ellos. Estos hijos (as) o parientes no tienen dependientes a su cargo ni pareja dentro de la misma vivienda y pueden tener ingresos propios o no percibir ningún ingreso. Cuando los hijos (as) divorciados o separados regresan a su familia de origen sin pareja y sin hijos, formarán parte de esta familia.

2. Un grupo de hermanos sin padre ni madre, donde uno de ellos asume la jefatura de familia.

3. Hijos (as) u otros parientes o allegados con pareja o sin ella y con dependientes a su cargo que convivan en la misma vivienda. Estas personas pueden o no tener ingresos propios y conforman familias por aparte con su respectivo jefe o jefa y demás integrantes. Ejemplos: una hija soltera o separada con sus hijos, ya sea que tenga trabajo o no. Se incluye en este tipo de familia los hijos (as) que se casan o conviven en unión libre, ya sea que tengan hijos o no, pero continúan residiendo en la casa de sus progenitores.

4. Familias unipersonales conformadas solo por el jefe o jefa con ingresos propios, sin dependientes y cuyo ingreso económico puede ser producto del trabajo, de una pensión, un subsidio permanente o una renta. Se excluye de este concepto a los hijos, incluidos en la familia 1.

Hogar

Está constituido por varias personas o una sola, quienes siendo residentes permanentes de la vivienda, comparten el presupuesto familiar o preparan y consumen en común los alimentos.

Relación entre Familias y Hogares

La que surge de una o más familias. Si en una vivienda habita una sola familia, se registra un único hogar.

CAPÍTULO III De la función del MAG

Sección I

Artículo 4º—Participación del MAG. El MAG, es el administrador asesor del Fideicomiso, siendo su responsabilidad la determinación de los beneficiarios y la correcta utilización de los fondos del Fideicomiso.

Artículo 5º—El MAG de conformidad con sus atribuciones creará las estructuras necesarias que le permitan la adecuada administración del Fideicomiso. Conformará un Comité Director y un Comité Técnico, cuyas funciones serán las que se dirán. Asimismo podrá suscribir los convenios o contratos que considere necesarios con instituciones que permitan el cumplimiento objeto de la Ley 9153.

Artículo 6º—El MAG en su función de Administrador Asesor del fideicomiso tendrá las siguientes facultades:

1. Definir los criterios de selección para la Contratación del fiduciario.
2. Suscribir en alianza con el Ministerio de Hacienda el respectivo contrato de Fideicomiso con el Banco que haya sido seleccionado para tales fines.
3. Establecer la operatividad de los programas que se indican en el artículo 2 de la Ley N° 9153.
4. Atender y resolver las solicitudes que gestionen los fideicomisarios (Productores) para calificar a los programas de apoyo definidos en el presente Decreto.
5. Establecer la estructura operativa para la administración y asesoría del Fideicomiso.
6. Canalizar todos los recursos que formen parte del fideicomiso, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 9153.

Sección II

Del Comité Director

Artículo 7º—Del nombramiento del Comité Director.

El Comité Director estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante del MAG, con suplente.
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda, con suplente.
- c) Un representante del ICAFE, con suplente.

Todos nombrados por los respectivos Jerarcas de cada Institución. De su seno se nombrará un Presidente cuya representación recaerá en el MAG, un secretario que llevará el control de las actas y un vocal.

Todos los miembros del Directorio, tendrán derecho a voz y voto, las decisiones se tomarán por mayoría simple. El representante del MAG deberá presentar los informes técnicos que considere necesarios para lo cual el Comité Director podrá autorizar contrataciones que permitan el cumplimiento de la función asesora, administradora del MAG, con cargo al fideicomiso.

La designación del Comité Director será informada por el MAG de manera escrita través del Ministro de turno al Fiduciario, dicho comunicado formará parte del expediente del fideicomiso que deberá llevar el Fiduciario.

Artículo 8º—**De las Atribuciones del Comité Director.**

Serán funciones de este Comité Director al menos:

1. Aprobar el giro de los recursos cumpliendo con los fines del fideicomiso.
2. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito que le sean presentadas.
3. Girar instrucciones al fiduciario sobre el uso de los recursos.
4. Aprobar la política de inversiones de los recursos del fideicomiso, bajo los principios de seguridad y liquidez definidos en la ley, respetando las necesidades y requerimientos adquiridas por el Fideicomiso.
5. Aprobar el presupuesto anual del fideicomiso que propondrá el Comité Técnico.
6. Aprobar las liquidaciones presupuestarias del fideicomiso.
7. Informar al fiduciario cualquier instrucción relacionada con el fideicomiso.

8. Mantener un registro actualizado de sus miembros.
9. Solicitar al Fiduciario cuando lo considere pertinente información sobre el estado de la cartera y de los hechos relevantes del Fideicomiso, conforme al contrato suscrito por ambas partes.
10. Aprobar programas especiales o de crédito para la ejecución de los recursos del fideicomiso.
11. Definir los procedimientos y controles que serán aplicados a los intermediarios operativos.
12. Realizar todas las gestiones necesarias para el buen uso de fideicomiso para el cumplimiento de la ley.

Artículo 9º—De las sesiones del Comité.

El quórum para sesionar será al menos dos integrantes, debiendo representante del MAG y el del ICAFÉ, sea el titular o el suplente y menos una vez al mes, sin limitar las reuniones extraordinarios que sean necesarias para la correcta operatividad del fideicomiso; siguiendo las formalidades establecidas en la Ley General de la Administración Pública para cada caso.

Artículo 10.—De las Actas del Comité.

En cada sesión del Comité se levantará un acta que deberá ser firmada por los miembros presentes, donde quedarán plasmados los acuerdos tomados, relacionados con el cumplimiento de la ley N° 9153 y las funciones que establece este reglamento.

Artículo 11.—De la comunicación de las Actas al Fiduciario

El secretario deberá suministrar una copia firmada del acta al fiduciario y esta formará parte del expediente del fideicomiso en conocimiento y ejecución de los acuerdos tomados.

Sección III

Del Comité Técnico

Artículo 12.—Constitución del Comité Técnico

Se constituye un Comité Técnico para que le de soporte al Comité Director del fideicomiso, cuando así lo requiera.

Artículo 13.—Del nombramiento del Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del MAG, con un suplente.
- b) Un representante del ICAFE, con suplente,
- c) Un miembro de la Junta Directiva del ICAFE, representante de los productores y productoras de café, con suplente,
- d) Un representante del IMAS, con suplente

Todos los miembros del Comité participarán por designación de los jefes de cada una de las instituciones que representan; tendrán derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 14.—De las Atribuciones del Comité Técnico. Serán funciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Asesorar y apoyar el proceso de referencia para la contratación del Fiduciario, para lo cual se valorará: precio de la oferta, la cobertura del banco en las zonas afectadas, la experiencia en el otorgamiento de crédito y los servicios adicionales que brinde en beneficio del sector cafetalero.
2. Recomendar al Comité Director los presupuestos operativos anuales para la administración del fideicomiso, así como el presupuesto para la asignación de recursos en cada uno de los programas de apoyo que se indican en el artículo 2 de la Ley N° 9153 y presentarlos al Comité Director para su aprobación.
3. Gestionar con las diferentes instituciones o entes públicos que trasladan recursos al fideicomiso sus aportes al mismo e informar al Comité Director.
4. Definir los criterios técnicos sobre los cuales se van a evaluar las solicitudes que presentan los fideicomisarios para ingresar a los diferentes programas que el fideicomiso ofrece.
5. Definir los formatos de solicitud que deberá presentar el fideicomisario así como toda la información que acompañe su solicitud.
6. Recomendar mediante informe debidamente justificado, la aprobación o rechazo de las solicitudes de los fideicomisarios al Comité Director.
7. Recomendar bajo criterios técnicos la priorización de las ayudas a los fideicomisarios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos en cada uno de los programas.
8. Colaborar en todas las funciones técnicas que se desprendan de la ley N° 9153, el contrato de fideicomiso y este reglamento.

Capítulo IV

De la Oficina del Fideicomiso

Artículo 15.—Competencias: La Oficina de Fideicomiso será la encargada de la gestión operativa y/o administrativa del Comité Técnico. Esta oficina será la encargada de:

1. Verificar y analizar las solicitudes recibidas por los Intermediarios financieros.
2. Recomendar el otorgamiento de créditos que solicitan los fideicomisarios.
3. Trasladar al Comité Técnico la lista de créditos recomendados para su debida gestión ante el Comité Director.

Capítulo V

De la Función del Fiduciario

Artículo 16.—De la administración de recursos.

El fiduciario seleccionado deberá administrar los siguientes recursos del fideicomiso:

1. Los recursos girados por el Ministerio de Hacienda, por el equivalente en moneda nacional a cuarenta millones de dólares.
2. Los recursos producto de la modificación del artículo 3) de la Ley del Fondo de Asignaciones Familiares y Desarrollo Social, N.º 5662, para que por una única vez, el cincuenta por ciento (50%) del superávit presupuestario 2013 se destine al Fideicomiso de apoyo a productores y productoras de café afectados por la roya (*hemileia vastatrix*), el cual atenderá a los productores y productoras cafetaleros afectados que califiquen como beneficiarios según los parámetros establecidos en la Ley N° 9153, incluyendo aquellos que se encuentren en pobreza coyuntural, según los términos y los alcances de la declaratoria en esa condición de los pequeños productores de café afectados por la roya del cafeto, Decreto N° 37691-MP-MBSF-MAG.
3. Las donaciones, las transferencias y los aportes económicos especiales autorizadas por la ley N° 9153 y que podrán realizar todas las instituciones públicas o privadas, las entidades autónomas o semiautónomas, las empresas del Estado, los entes públicos no estatales, los organismos internacionales que destinen fondos a investigación en café, así como cualquier otra entidad pública, al Fideicomiso de ayuda a productores y productoras creado por la Ley N° 9153.
4. Recursos del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el monto que autorice la Junta Directiva para productores y productoras del sector cooperativo, que se encuentren afectados por la roya.
5. Rendimientos de las inversiones.

6. Rendimientos de los créditos otorgados al amparo de la ley N° 9153 y este reglamento.

Artículo 17.—De las funciones. Serán funciones, además de las obligaciones que imponen al fiduciario las disposiciones legales aplicables al contrato de fideicomiso por disposición las siguientes:

- 1- Administrar el patrimonio del fideicomiso en forma eficiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 2- Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes y de los patrimonios de otros fideicomisos.
- 3- Llevar la contabilidad del fideicomiso.
- 4- Tramitar y documentar los desembolsos correspondientes aprobados por el Comité Director de Fideicomiso.
- 5- Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso que le han sido contratados.
- 6- Contratar anualmente una auditoría externa para que audite la administración y ejecución del fideicomiso, independientemente de las funciones propias de fiscalización de la auditoría interna del fiduciario. La adjudicación de la firma de auditores externos será realizada mediante concurso externo y resuelta por el Comité Director; los gastos de esta auditoría serán asumidos por el fideicomiso.
- 7- Velar por la sostenibilidad del fideicomiso, de acuerdo con las buenas prácticas financieras.
- 8- Informar al Comité Director mensualmente o cuando así lo solicite, el estado financiero, el estado de la cartera y de los hechos relevantes acontecidos sobre el fideicomiso.
- 9- Cumplir aquellas obligaciones adicionales a las anteriores y a las cuales se comprometa mediante el contrato de fideicomiso.
- 10- Cumplir con las instrucciones de inversión que le gira el Comité Director.
- 11- Realizar la intermediación operativa para los productores que lo requieran.
- 12- Solicitar las garantías a los fideicomisarios conforme los créditos autorizados por el Comité Director.
- 13- Formalizar las operaciones de crédito para los diferentes programas.

Artículo 18.—Del uso de los recursos: Los recursos serán destinados para atender los fines que busca la ley prioritariamente según los siguientes programas:

1. Capital semilla reembolsable.
2. Financiamiento de los programas sociales del IMAS dirigidos para atender a las familias afectadas por la roya del café y otras contingencias agroproductivas relacionadas con el cultivo.
3. Atención de cafetales en primera etapa con recursos del fideicomiso.
4. Renovación de cafetales con variedades resistentes a la roya o bien, otras actividades agroproductivas.
5. Readecuación de deudas existentes ante entidades financieras y prestatarios físicos privados para cancelar sus obligaciones financieras relacionadas con la actividad cafetalera.
6. Otorgamiento de crédito a tasas de interés favorables para la atención o renovación del cultivo.

Los montos destinados a cada uno de los programas así como las condiciones crediticias serán definidas por acuerdo del Comité Director del Fideicomiso.

Artículo 19.—De la rendición de cuentas: El fiduciario deberá velar por el desarrollar los mecanismos que permitan generar y mantener disponible toda la información sobre la operación y funcionamiento del Fideicomiso, en aras de garantizar la transparencia y el adecuado uso de los recursos públicos.

CAPÍTULO VI

De las solicitudes crediticias

Artículo 20.—Procesos de solicitud: Los fideicomisarios podrán presentarse ante los Intermediarios operativos, o el fiduciario en cualquiera de sus agencias a fin de solicitar los formularios establecidos, así como toda la información que acompañará su solicitud.

Artículo 21° Requisitos de solicitud: Los fideicomisarios deberán presentar al menos la siguiente documentación para la gestión del programa de apoyo de su interés:

1. Fotocopia de la cédula de identidad.
2. Formulario de solicitud de ingreso a un programa de apoyo.
3. En los casos que proceda, documento que acredite la titularidad de la propiedad garante del crédito.

Artículo 22.—Del trámite de la solicitud: Los Intermediarios operativos y el Fiduciario recibirán la documentación solicitada en los artículos anteriores para su respectiva

valoración y procederán a la confección de cada uno de los expedientes según sea el caso, el cual se trasladará posteriormente a la oficina del fideicomiso.

Artículo 23.—Valoración de las solicitudes: Las solicitudes que se tramiten serán valoradas a fin de confeccionar el expediente del solicitante e informa según sea el tipo de crédito, la garantía que respaldará el mismo. El expediente deberá ser remitido a la oficina del fideicomiso para verificar los requisitos solicitados a fin de continuar con su trámite.

CAPÍTULO VII

Sobre el otorgamiento de subsidios por parte del IMAS

Artículo 24.—De la autorización al IMAS para el otorgamiento de subsidios: Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social al otorgamiento de los subsidios de corte asistencial o promocional, por medio de este fideicomiso a las familias productoras de café, cuya producción sea hasta de doscientos dobles hectolitros de café (100 fanegas), sin aplicar la Ficha de Información Social, o los métodos de medición de pobreza por línea de pobreza o grupo de puntaje. Por la condición de pobreza coyuntural de los productores de café, el IMAS únicamente debe verificar el cumplimiento de los requisitos numerados en el artículo 27 de este decreto; guardar un archivo electrónico completo con los datos de identificación básicos y el monto mensual de la ayuda económica; y custodiar los documentos presentados por los solicitantes. De igual manera, se autoriza al IMAS a establecer sistemas de condicionamientos en los subsidios entregados por el fideicomiso.

Artículo 25.—Del establecimiento de prioridades de apoyo económico: Le corresponderá al Comité Director establecer las prioridades de ayuda económica a las familias productoras de café.

Artículo 26.—Del proceso de selección y calificación de las familias beneficiadas con el apoyo económico para la satisfacción de las necesidades básicas: Corresponderá al IMAS realizar el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos de los beneficiarios de las ayudas económicas de las familias productoras de café, e implementar los criterios de priorización de acuerdo a las instrucciones del Comité Director para lo cual se basará en la nómina de productores suministradas por ICAFE, con la posibilidad de recibir el apoyo de las organizaciones. La incorporación de los posibles beneficiarios en la nómina de productores del ICAFE, no generará por si mismo el derecho a recibir el apoyo económico del IMAS, el cual estará condicionado a la verificación y efectiva comprobación de los requisitos correspondientes. Con el presupuesto de la ley, únicamente se beneficiará un productor por grupo familiar. La definición de grupo o unidad familiar será aquella utilizada por el IMAS en el marco de sus normas y procedimientos.

Artículo 27.—De los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas económicas del IMAS: El productor solicitante de la familia productora de café, debe aportar los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad del productor solicitante.
2. Declaración jurada del productor solicitante, que indique que su cultivo ha sido afectado de forma importante por la roya del café o que se encuentra afectado por contingencias agro-productivas relacionadas con el cultivo.
3. Estar incluido en la nómina de Productores de las cosechas 2012-2013 o 2013-2014 suministrada por ICAFE. Estas nóminas deberán tener al menos los siguientes datos del productor de café: a)Nombre completo, b)número de cédula u otro documento oficial de identidad, c)lugar de afluencia del café y d)cantidad de dobles hectolitros.

Artículo 28.—Del expediente de los requisitos presentados por los solicitantes y solicitud del giro de recursos: Los requisitos entregados por los productores, serán archivados en un expediente grupal, conjuntamente con la nómina de productores remitida por ICAFE. Una vez establecido el cumplimiento de los requisitos por parte de los productores, y en el marco de las prioridades establecidas por el Comité Director, el IMAS procederá a remitir el listado correspondiente al Comité Técnico a efectos de realizar el procedimiento correspondiente de autorización y giro de recursos. Dicho listado estará constituido por el nombre completo del beneficiario, número de cédula, monto del beneficio y su periodicidad.

Artículo 29.—Del uso de los recursos económicos para los programas sociales: Los recursos asignados a los programas sociales, para el otorgamiento de subsidios económicos, estarán administrados por el Fiduciario, quien procederá a realizar los giros correspondientes a los productores o a quien se designe por el Comité Director, de acuerdo a la solicitud presentada por el IMAS ante el Comité Técnico.

Artículo 30.—De los procesos de seguimiento y control: El Instituto Mixto de Ayuda Social, en coordinación con el Comité Director y la cooperación de las instituciones del sector agropecuario, diseñará e implementará procesos de seguimiento en el uso de los recursos entregados para la satisfacción de las necesidades básicas, para lo cual definirá las muestras aleatorias, metodología e instrumentos correspondientes en un plazo de un mes a partir de la vigencia de este Decreto.

CAPÍTULO VIII

DEL INFOCOOP

Artículo 31.—De los aportes del INFOCOOP al Fideicomiso: Los recursos que aporte el INFOCOOP serán autorizados por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 32.—Del uso de los recursos: Los recursos que aporte el INFOCOOP serán destinados exclusivamente para financiar los programas definidos en este fideicomiso a productores cafetaleros que pertenezcan al sector cooperativo.

Asignados los recursos del INFOCOOP se continuarán utilizando los recursos ordinarios del fideicomiso para financiar las solicitudes de los productores cooperativizados.

CAPÍTULO IX

De las donaciones, transferencias y aportes económicos especiales

Artículo 33.—Autorización de los aportes: Las donaciones, transferencias y aportes económicos especiales destinados a la ley N° 9153 deberán ser autorizados por acuerdo de la junta directiva u órganos similares.

Artículo 34.—De uso de los recursos: Las donaciones, transferencias y aportes económicos especiales serán destinados exclusivamente para financiar los programas definidos en este fideicomiso a productores cafetaleros, conforme lo dispuesto en la ley N° 9153.

CAPÍTULO X

De los criterios para la colocación de los recursos

Artículo 35.—De la finalidad de los recursos: La finalidad primordial del uso de los recursos será la atención de las necesidades que enfrentan los productores y productoras de café, cuya producción sea hasta de doscientos dobles hectolitros de café (100 fanegas), durante las cosechas cafetaleras 2012-2013 y 2013-2014 .

Artículo 36.—Conformación del Expediente de Crédito por parte del Intermediario Operativo: El intermediario deberá conformar un expediente para cada productor que contenga la siguiente información:

Para personas físicas:

- a) Copia de la cédula de identidad.
- b) Solicitud de ingreso a un programa de ayuda debidamente llena y firmada.
- c) Verificación que ha sido productor activo en las cosechas 2012-2013 2013-2014 y que entregó hasta un máximo de 200 dobles hectolitros en esas cosechas.

d) En los casos en que proceda, contrato firmado donde el productor o la productora acepta la retención del crédito a la hora de la entrega del café en la Firma Beneficiadora.

e) Documento de garantía que puede ser letra de cambio, pagare, prenda, hipoteca o una combinación de estas de acuerdo al Comité Director.

Para personas jurídicas:

a) Certificación de personería jurídica y copia de la cédula del representante legal.

b) Solicitud de ingreso a un programa de ayuda debidamente llena y firmada.

c) Verificación que ha sido productor activo en las cosechas 2012-2013 2013-2014 y que entregó hasta un máximo de 200 dobles hectolitros en esas cosechas.

d) En los casos en que proceda, contrato firmado donde el productor o la productora acepta la retención del crédito a la hora de la entrega del café en la Firma Beneficiadora.

e) Documento de garantía que puede ser letra de cambio, pagare, prenda, hipoteca o una combinación de estas de acuerdo al Comité Director.

Artículo 37.—De los requisitos para la acreditación de los intermediarios operativos para la tramitación y seguimiento de los créditos.

Los requisitos para que el Comité Director del Fideicomiso acredite a los intermediarios operativos a fin de que realicen el trámite de las solicitudes de crédito y otorguen el mismo deberán presentar:

a) Solicitud dirigida al Comité Director para fungir como Intermediario Operativo.

b) Acuerdo de Junta Directiva o su equivalente, donde se aprueba o autoriza a la organización a dar el servicio de intermediación operativa.

c) Certificación de personería jurídica.

e) Suscribir un convenio que establezca las pautas para la intermediación, control y fiscalización de la actividad.

El Comité Técnico hará la correspondiente valoración de cada uno de los intermediarios operativos que tramiten las solicitudes y que realicen las gestiones de seguimiento y realizará la recomendación respectiva al Comité Director.

Artículo 38.—De las garantías de los créditos a los beneficiarios En las operaciones crediticias se podrán recibir como garantías letras de cambio, pagares, prendas, hipotecas o una combinación de estas, conforme a lo que sea establecido por el Comité Director del Fideicomiso.

Artículo 39.—Del Apoyo Logístico para el fideicomiso

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Hacienda, el ICAFE, el IMAS y el INFOCOOP darán al Comité Director del Fideicomiso todo el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de los fines de la Ley.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Finales

Artículo 40.—De la exoneración

Se exime de todo pago las operaciones del Fideicomiso por concepto de timbres, avalúos, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas, impuestos de contratos de prenda, así como del pago de derechos de registro. Se exceptúan de esta exoneración los impuestos municipales.

Artículo 41.—De las modificaciones al Reglamento: Sera objeto de modificaciones el presente Reglamento cuando así lo disponga los entes administradores de este fideicomiso en el cumplimiento de los fines que persigue la ley.

Artículo 42.—De la vigencia del Reglamento: El presente Reglamento, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en el cantón de Pérez Zeledón a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil trece.